AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS

EDICTO de 10 de febrero de 2003, sobre Escudo Heráldico.

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del escudo de armas municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7º del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Valle de Matamoros, a 10 de febrero de 2003. La Alcaldesa, MANUELA BORRACHERO CARRASCO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 28 de enero de 2003, sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, para contrato de proyecto y ejecución de la obra "Explotación de regadío de los terrenos comunales en Villanueva del Fresno".

1) OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato será la Realización del Proyecto y Ejecución de las obras descritas en el apartado "A" del cuadro resumen de características del contrato que acompaña a este Pliego, aprobado por el órgano de contratación de este Ayuntamiento en la fecha de la Resolución aprobatoria del expediente de contratación.

1.2.- La obra se ejecutará según el proyecto redactado por el licitador que resulte adjudicatario, cuyo conjunto de documentos integrantes tendrá carácter contractual, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que deberán ser firmados por éste en el acto de formalización del contrato.

2) RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (Boletín Oficial del Estado de 21 de junio de 2000 (TRLCAP) y por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre de 2001). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2.- La Administración goza de las prerrogativas de dirección, interpretación, modificación, supervisión y suspensión del contrato en la forma y condiciones que para esta naturaleza contractual establece el TRLCAP en su art. 59.1.

2.3.- El conocimiento y resolución de las discrepancias que pueden surgir sobre el incumplimiento, interpretación y efectos de este contrato es competencia en vía administrativa del órgano de contratación cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa, y de resultar litigiosas esas discrepancias, será competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

3) CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

a) Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en algunas de las prohibiciones comprendidas en el art. 20 del TRLCAP y que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y que disponga de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

b) Además de lo anterior todos los licitadores deberán acreditar su clasificación y, para el caso de que ésta no fuera exigible, su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica o profesional, en los términos que se determina en los artículos 15 a 23 del TRLCAP.

c) De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

d) No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas

relativas a este contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

e) Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4) PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 85 a 90 y 136 y ss. del TRLCAP el procedimiento y forma de adjudicación será Abierto mediante el sistema de concurso, debiendo seguirse de la siguiente forma:

4.a.- Los licitadores habrán de presentar en el plazo fijado en el punto "C" del cuadro de características, las correspondientes proposiciones de licitación en sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, poniendo en cada uno de ellos los siguientes datos identificativos:

• Ayuntamiento, nº de expediente de contratación, objeto del contrato y nombre del licitador.

• Denominación, según el caso de:

"SOBRE A: Proposición económica".

"SOBRE B: Documentación Administrativa".

"SOBRE C: Documentación relativa al proyecto".

4.b.- En los sobres referidos con anterioridad se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE A: La propuesta económica, sin tachaduras ni enmiendas que induzcan a duda.

SOBRE B:

1. DNI del Empresario individual, en copia autenticada.

2. A efectos de acreditar la capacidad de obrar los empresarios que fueran personas jurídicas, deberán aportar escritura de constitución y/o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente con que acrediten su inscripción en un registro comercial o profesional, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo (Anexo I del R.D. 1.098/2001 de 12 de octubre).

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá justificarse mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga, salvo en los supuestos en los que la cuantía del contrato sea igual o superior a la señalada en el art. 135.1 del TRLCAP, en cuyo caso podrá prescindirse del informe sobre reciprocidad, referido anteriormente, en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio.

Asimismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

4. Copia del DNI o pasaporte del firmante de la proposición económica así como poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

5. Documento acreditativo de la clasificación determinada en el cuadro de características que precede al pliego.

En caso de Empresas de Estados miembros de la Unión Europea, éstas podrán presentar certificados de clasificación o similares expedidos por sus Estados o bien acreditar su solvencia económica y financiera, y su solvencia técnica o profesional según establecen los arts. 16, 17, 18 y 19 del TRLCAP.

6. Para acreditar la capacidad económica y financiera, se presentarán uno o varios de los siguientes medios, de conformidad con el art. 16 del TRLCAP:

• Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

• Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentren establecidas.

• Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración.

7. Para acreditar la solvencia técnica o profesional, se presentará, en todo caso:

• Declaración expresa de que el licitador cuenta con una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato y descripción detallada de dichos elementos materiales y personales, con especificación de los que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras, y con indicación del grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

El Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, si lo estimara conveniente y siempre que lo indicara en el cuadro de características, además podrá exigir que se acredite la solvencia técnica y profesional por alguno/s de los medios que a continuación se expresan:

• Las titulaciones académicas y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

• Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes.

8. En todo caso se presentarán en el sobre B:

• Testimonio judicial o certificación administrativa de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 20, ni en las circunstancias del art. 52.3 del TRLCAP, actualizada a la fecha de presentación de esta documentación.

En defecto de lo anterior podrán sustituirse los documentos anteriores por una declaración responsable de la capacidad del licitador otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

El testimonio judicial, la certificación administrativa o la declaración responsable referidas anteriormente deberán comprender expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

• A más de lo anterior, deberán incluirse dentro de las citadas declaraciones a las que se refiere el párrafo anterior, expresa mención de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que se recogen en la Ley 5/85, de 3 de junio, modificada por la Ley 10/97, de 30 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos al servicio de esta Administración.

• Resguardo acreditativo de la garantía provisional, establecida en el apartado "L" del cuadro de características.

• En el caso de uniones temporales de empresarios las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida.

• Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

• En supuestos de uniones temporales de empresas, identificación del representante o apoderado único, apoderamiento bastante del mismo, acuerdo privado de unión temporal de las empresas, con porcentaje de participación y compromiso suscrito por los representantes de la empresa de elevar a escritura pública el acuerdo en caso de resultar adjudicatario.

SOBRE C: Se incluirán los siguientes documentos:

1. Se incluirá los documentos que acrediten y justifiquen las soluciones técnicas propuestas por la empresa para la realización del proyecto que se contrata, ajustada al contenido del anteproyecto elaborado por la Administración, así como los documentos relativos a las variantes, que en su caso, se permitan y figuren en el punto "C" del cuadro de características.

4.c.- Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el apartado "C" del cuadro de características, antes de las 14 horas del día de vencimiento.

Las proposiciones podrán presentarse en mano o por correo.

Las que se presenten en mano habrán de ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento contratante. En este caso, la oficina receptora dará recibo de cada proposición entregada.

También podrán ser enviadas a dicho Registro General por correo. Cuando se remitan por este medio, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

4.d.- La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad de las cláusulas del presente pliego y cuadro de características que los precede, sin reserva ni salvedad alguna.

4.e.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación de este contrato son los que se establecen en el apartado "C" del cuadro resumen de características que acompaña a este Pliego, señalados en orden decreciente y con la ponderación que en dicho apartado se recoge, de conformidad con el art. 86 del TRLCAP.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5) PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

5.1.- El presupuesto tipo de licitación del contrato será el que figura en el apartado "B" del cuadro resumen de características que se une a este pliego, y el presupuesto final, el de adjudicación al licitador, que sin exceder del primero sea seleccionado, por presentar la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al precio de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 88 del TRLCAP.

5.2.- Existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato.

6) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y OBRA.

6.1.- El plazo de redacción del proyecto será el que figura en el punto "F" del cuadro de características.

6.2.- El plazo de ejecución del proyecto será el fijado en el apartado "F" del cuadro resumen de características, y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo.

El plazo de ejecución comenzará a computarse a partir de la fecha en que se realice la comprobación del replanteo de las obras.

6.3.- El plazo de ejecución total del contrato será el fijado en el punto "F" del cuadro de características que acompaña a este pliego.

7) MESA DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación estará asistido de una Mesa de Contratación en los términos que prevé el art. 81 del TRLCAP y Legislación Concordante.

La Mesa de Contratación, además de calificar la documentación administrativa, admitiendo y rechazando a los licitadores en su caso, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de Contratación serán motivadas. La Mesa además, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

Serán miembros de la Mesa de Contratación los previstos en el cuadro de características que precede a este pliego.

Una vez calificada la documentación del sobre B, y solventado en su caso el trámite de subsanación de errores, se realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas con arreglo al siguiente proceso:

a) El Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada (sobre B), con expresión de licitados excluidos y causas de la exclusión, invitando a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

b) A continuación, el Secretario abrirá el sobre "A" y dará lectura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos.

c) Tras lo anterior, se levantará la sesión, extendiéndose acta de la misma el Secretario con el VºBº del Presidente.

8) ADJUDICACIÓN.

a) En el día y hora que señale el anuncio de licitación se reunirá la mesa de contratación, quienes tras calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas, elevado por

orden de preferencia al órgano de contratación de conformidad a lo dispuesto en el art. 81 y concordantes del TRLCAP.

b) La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

c) En el supuesto de que la Mesa de Contratación apreciara en la documentación examinada, errores menores, de carácter formal o no esenciales, podrá, antes de inadmitir al licitador, conceder un plazo de tres días de subsanación.

d) Antes de la adjudicación, las empresas que fueran a resultar adjudicatarias deberán acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social y Tributarias, impuestas por la legislación vigente en el siguiente plazo y forma:

A) Obligaciones Tributarias (art. 13 del R.C.A.P).

Con carácter previo a la adjudicación, las empresas que vayan a resultar adjudicatarias del contrato deberán, en el plazo de cinco días hábiles, acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A tal efecto, las circunstancias expresadas en el art. 13 del R.C.A.P. se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente.

B) Obligaciones de Seguridad Social (art. 14 del R.C.A.P).

Con carácter previo a la adjudicación, las empresas que vayan a resultar adjudicatarias del contrato deberán en el plazo de cinco días hábiles acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. A tal efecto, las circunstancias expresadas en el art. 14 del R.C.A.P. se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados arts. 13 y 14 del R.C.A.P., se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

e) En el plazo máximo de tres meses desde la apertura de las proposiciones, el órgano de contratación adjudicará el contrato salvo que en el cuadro de características se haya previsto otro plazo distinto, si la forma de adjudicación fuere el concurso, de conformidad con el art. 89 del TRLCAP.

f) Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, deberá motivar su decisión.

g) La Mesa de Contratación propondrá por orden decreciente, resultante de aplicar la valoración y ponderación de los criterios de adjudicación que se han señalado en el cuadro de características, de conformidad con el art. 86 del TRLCAP. Se valorarán todas las propuestas admitidas así como las variantes o alternativas si esta posibilidad no estuviera excluida en el cuadro de características.

Si el órgano de contratación, de conformidad con el art. 86 del TRLCAP, hubiera establecido el precio ofertado como uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, se deberán expresar en el cuadro de características los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

h) De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro de plazo, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubieren prestado.

i) Una vez adjudicado el contrato será notificada expresamente a los participantes de la licitación, y al Registro Público de contratos en los términos que establece el art. 118 y 58 TRLCAP.

Cuando el precio del contrato sea superior a 60.000 euros, se publicará la adjudicación en el D.O.E., remitiendo el anuncio de publicación en el plazo de 48 horas a contar desde la fecha de la adjudicación. Además, en los contratos sujetos a publicidad obligatoria en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas", deberá enviarse al citado "Diario Oficial" y al "Boletín Oficial del Estado" en el mismo plazo señalado, un anuncio en el que se dé cuenta del resultado de la licitación.

Excepcionalmente podrá omitirse el anuncio del resultado de la adjudicación cuando se den los supuestos contemplados en el art. 93.4 y art. 141 f) del TRLCAP, justificando debidamente estas circunstancias en el expediente.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

9) GARANTÍAS.

9.1.- Provisional:

Para tomar parte en licitación de contratos de cuantía igual o superior a la fijada en el art. 135.1 del TRLCAP, o en aquéllos de cuantía inferior cuando potestativamente lo acuerde el órgano de

contratación será requisito indispensable acreditar la constitución previa, de una garantía provisional por el importe consignado en el apartado "L" del cuadro de características, a favor del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del TRLCAP.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

a.1.- En metálico: mediante ingreso del efectivo en la cuenta corriente existente en la Caja Rural de Extremadura en Villanueva del Fresno a favor del Ayuntamiento con nº de cuenta 3009.0084.42.0200005293.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará conveniente conformado.

En los supuestos de este apartado 1º, el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja de Depósitos del Ayuntamiento para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

a.2.- Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en la Legislación aplicable.

a.3.- Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en la Legislación aplicable.

9.2.- Definitiva:

El que resulte adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de una garantía definitiva, por el importe expresado en el apartado "L" del cuadro de características, en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, debiendo el contratista acreditar su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del resguardo expedido por aquéllos.

En supuestos de garantía global se estará a lo dispuesto en el art. 36.2 del TRLCAP, debiendo depositarse asimismo en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno.

En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en presunción de temeridad, a la que se refiere el art. 83.2.b) y art. 86.3 del TRLCAP, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía definitiva, en los términos expresados en el art. 36.4 del TRLCAP.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

a) En metálico:

Mediante ingreso del efectivo en la cuenta corriente existente en Caja Rural de Extremadura. Oficina de Villanueva del Fresno, núm. 3009.0084.42.0200005293.

El ingreso también podrá efectuarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso no podrá constituirse el depósito, hasta que se haya asentado en la cuenta corriente, o mediante cheque que se presentará convenientemente conformado.

En los supuestos previstos en este apartado a), el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja de Depósitos del Ayuntamiento para que éste emita el resguardo de constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de transferencia.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Reciproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en la legislación aplicable.

c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en la legislación aplicable.

9.3.- Según lo previsto en el art. 40 del TRLCAP, quedan exceptuadas de la constitución de garantía provisional o definitivas las Entidades que tengan reconocida esta excepción por las leyes estatales o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo, en este caso, fundamentar y constatar el otorgamiento a su favor.

9.4.- Garantías Especiales:

Las garantías especiales o complementarias que tanto en la ejecución como en la adjudicación hayan de prestarse se ajustarán a lo dispuesto para las garantías definitivas o provisionales; en los términos que prevé el art. 36 del TRLCAP.

10) FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

10.1.- En el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación, el adjudicatario deberá suscribir el correspondiente documento de formalización del contrato.

10.2.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

10.3.- Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del TRLCAP y con incautación de la fianza provisional e indemnización de daños causados.

10.4.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar escrituras públicas de constitución de la unión antes de la formalización del contrato.

11) EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- En plazo que figure en el punto "F", del cuadro de características, a contar desde la fecha de formalización del mismo, el contratista presentará el proyecto redactado al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si la Administración observare defectos o referencias de precios inadecuados en el mismo requerirá su subsanación al contratista, en los términos que señala el artículo 217 del TRLCAP, sin que hasta tanto, y una vez se proceda a nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, pueda iniciarse la ejecución de la obra. Si en el plazo fijado el contratista no procede a la subsanación de los defectos observados la Administración optará entre la resolución del contrato o conceder un nuevo plazo al contratista en los términos que se señalan en el artículo 217 del TRLCAP.

Si el órgano de contratación y el contratista no llegaren a un acuerdo sobre los precios, este último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente a la Administración que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

11.2.- Aprobado el proyecto dará comienzo en el plazo que se señala en el punto "F" del cuadro de características la ejecución del contrato que comenzará con el acta de comprobación del replanteo en presencia del contratista, extendiéndose Acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas.

12) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A) Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego, en el proyecto adjudicatario y conforme a las instrucciones que en la interpretación técnica diera al contratista el Director Facultativo de las obras, dentro del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Vendrá también obligado el licitador que resulte adjudicatario a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra, por vicios ocultos en la construcción debidos al incumplimiento por su parte del contrato.

B) Además de las inherentes a la ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los gastos:

b.1.- Derivados en los anuncios de licitación y adjudicación publicados en los diarios o boletines oficiales y prensa regional.

b.2.- Formalización y escrituración pública del contrato.

b.3.- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.

b.4.- Indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales que sean necesarios para la realización de los trabajos.

b.5.- Gastos derivados de derechos e indemnizaciones relativas a concesiones o que conlleven la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, o información de organismos oficiales o particulares, así como los originados por licencias de obras, instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas y en general todos los proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones suministros y acometidas a todos los servicios, aun cuando hayan de ser titulados a nombre del Ayuntamiento o de la persona o entidad que ésta designe.

b.6.- Indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la obra.

b.7.- Gastos por demolición y reconstrucción de obras defectuosas y mal ejecutadas.

b.8.- Y cualquier otro gasto o indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.

b.9.- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.

b.10.- Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc., necesarios.

C) Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc..., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte

del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

13) DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

13.1.a.- La Administración nombrará un Facultativo a su servicio Director de la Obra objeto del contrato que ha de regirse por este pliego, que habrá de efectuar la coordinación, inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obras contratadas, así como la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario.

El Director de la Obra designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación de replanteo.

Son funciones específicas del Director:

– La inmediata interpretación del pliego y demás documentos contractuales.

– Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.

– Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución.

– Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.

– Informar la cesión y la subcontratación.

– Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan establecido.

– Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.

13.1.b.- El contratista designará un Delegado de obra, cuya titulación será la adecuada a la naturaleza de las obras a realizar, con experiencia acreditada en obras similares, y necesariamente aceptado por la Administración.

14) COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJO.

14.1.- Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se consigne en el contrato, el servicio de la Administración encargado de las obras procederá en presencia del contratista o de su representante suplente, debidamente autorizado, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, otro se entregará al contratista y un tercero a la Dirección.

En todo caso la comprobación del replanteo se efectuará en la forma y con los efectos prevenidos en el artículo 142 y demás disposiciones concordantes del TRLCAP, y por el R.C.A.P. 1.098/2001.

14.2.- Programa de trabajo.

Dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación de autorización para la iniciación de las obras, el contratista presentará un programa de trabajo, salvo que expresamente se le haya eximido y, en todo caso, siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad.

El programa de trabajo respetará todas las fechas, plazos y condiciones de entrega fijadas en los documentos que vayan a tener carácter contractual.

El Director podrá suspender la emisión de certificaciones y abonos a cuenta hasta tanto se presente el programa de trabajo.

El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades/tiempos.

a) Ordenación en partes o clases de obras de las unidades que integran el proyecto, con expresión del volumen de éstas.

b) Medios técnicos y personales a emplear.

c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y de los de ejecución de las diversas partes o clases de obras.

d) Valoración mensual y acumulada de las obras programadas sobre la base de las obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o clases de obras.

e) Gráficos de las diversas actividades o trabajos.

La Administración resolverá sobre la aprobación del programa de trabajo dentro de los treinta días siguientes a su presentación. De ser necesario introducir modificaciones se oirá previamente al contratista adjudicatario.

La aceptación del programa de trabajo no eximirá al contratista del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

15) APORTACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

El contratista queda obligado a aportar, para la realización de las obras objeto del contrato, el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección, que registrará todas las incidencias de alta y baja, de puesta en servicios en el inventario del equipo.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia

de que no podrá reiterarse sin consentimiento expreso del Director y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que antes estime han de alterar el programa de trabajo.

En el caso de que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria de aportación por el contratista de equipo y medios auxiliares concretos y detallados, el Director exigirá aquella aportación en los mismos trámites y detalle que se fijaron en tal ocasión.

Cuando parte del equipo disponible se emplee en la ejecución de otras obras, el contratista debe dar cuenta de ellos a la Administración en la propuesta del programa definitivo de los trabajos.

El equipo aportado por el contratista quedará de libre disposición del mismo a la conclusión de la obra, salvo estipulación contraria.

El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

16) SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

16.1.- El contratista vendrá obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en su lindes y mediaciones.

16.2.- La Valla de obra deberá guardar el modelo establecido por la Junta de Extremadura y ha de estar instalada anteriormente al inicio de las obras. Si se instalara valla de la empresa, ésta no podrá superar las medidas de la valla oficial, debiéndose situar en lugar subordinado al anterior.

17) CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

17.1.- La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones que se establecen en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en lo dispuesto tanto en el TRLCAP y RCAP.

El Ayuntamiento como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos, ..., etc.) deberán cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud contenidos en el R.D. 1.627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras y en las demás normas concordantes.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud corresponderá al Ayuntamiento contratante, no pudiendo recaer la designación en personas vinculadas con la empresa/s encargada/s de la ejecución de las obras.

17.2.- El órgano de contratación resolverá, dentro de sus competencias, sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

17.3.- La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista adjudicatario. En supuestos de fuerza mayor, no obstante tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración, si bien en el Expediente deberá acreditar que habla tomado las medidas precautorias razonables; siendo éstas determinantes además para la cuantificación de la indemnización. A los efectos de este pliego se determinan causa de fuerza mayor las señaladas en el art. 144.2 del TRLCAP.

17.4.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicio causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.

17.5.- Corresponde al contratista la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato.

17.6.- La propiedad de las obras objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, será de la Administración contratante pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

17.7.- El contratista no podrá utilizar para sí, ni facilitar a un tercero, dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

17.8.- El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por la Administración, tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.

17.9.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

17.10.- La Dirección de la ejecución, en las labores propias de su función, llevará una carpeta de ejecución en el que quedará

constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en esta carpeta será suscrito con la firma del Director y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

17.11.- El contratista adjudicatario responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

17.12.- El contratista está obligado a designar domicilio a efectos de notificaciones dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y fax de contacto si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

17.13- El contratista, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquél frente a la Administración.

18) RESPONSABILIDAD.

18.1.- En los términos expresados en el art. 143.2 del TRLCAP, el contratista durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad al plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

18.2.- La responsabilidad por trabajos defectuosos o mal ejecutados a que hace referencia al apartado anterior no decae por el hecho que estos defectos hayan sido conocidos por representantes de la Administración.

La recepción del objeto del contrato no exonera al contratista o a los funcionarios con facultades de dirección de los defectos e improvisaciones en que haya podido incurrir.

18.3.- De admitirse por la Dirección del contrato, vicios o defectos en el trabajo, o parte del trabajo realizado podrá recusar motivadamente los que no estima satisfactorios. El contratista en el plazo de diez días podrá alegar lo que estime oportuno al respecto.

18.4.- No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.

19) ACTUACIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

19.1.- Recepción de las obras:

Dentro del plazo que se determine en el cuadro de características que acompaña al pliego o, en su defecto, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización de la totalidad del objeto del contrato, se constatará por la Administración la terminación de la totalidad de las obras mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, extendiéndose a tal efecto un Acta que suscribirá el Director facultativo de la obra, el contratista, un representante del Ayuntamiento, debidamente autorizado, cuyos efectos serán los que establece el artículo 147 del TRLCAP, todo ello sin perjuicio del supuesto contemplado en el art. 147.6 del TRLCAP.

19.2.- Liquidación del contrato:

Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes, aplicándose al pago de estas últimas lo dispuesto en el art. 99.4 del TRLCAP, dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, en el supuesto de que el director facultativo de las obras emita informe favorable del estado de las mismas, de conformidad con el art. 147.3 del TRLCAP.

20) EL PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía, que no podrá ser inferior a un año, salvo casos especiales, será el que se establezca en el cuadro de características que se acompaña al presente pliego, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra. De no establecerse en el cuadro de características plazo alguno, éste será de un año.

El cómputo del plazo de garantía comenzará a partir de la fecha de la firma del Acta en que se tengan por recibida la obra o cuando se dé el supuesto contemplado en el art. 147.6 del TRLCAP desde el momento en el que se acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público.

Se procederá a la ampliación del plazo de la garantía, en los términos establecidos en el art. 147.3 del TRLCAP, en el caso de que el informe relativo al estado de las obras que debe emitir el facultativo de las mismas fuera no favorable y los defectos se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido.

21) REVISIÓN DE PRECIOS.

21.1.- La revisión de precios en el presente contrato sólo podrá realizarse cuando se hubiera ejecutado el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, salvo que tal posibilidad haya sido excluida motivadamente en el cuadro de características, de conformidad con el art. 103 del TRLCAP.

En ningún caso podrán ser objeto de revisión de precios, ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución contado desde la adjudicación del contrato.

21.2.- La revisión de los precios se efectuará conforme a lo establecido en el Título IV del TRLCAP y en el RCAP.

22) FORMA DE PAGO

22.1.- El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos que establece el TRLCAP y en el contrato que ha de regirse por este pliego, con arreglo al precio convenido.

22.2.- El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial mediante abonos a cuenta, según la forma que se halla previsto en el cuadro de características.

De haberse establecido en el cuadro de características el pago parcial mediante abonos a cuenta, a los efectos del pago, la Administración a través del Director de obra expedirá mensualmente, en los diez primeros días al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

22.3.- El contratista tendrá derecho también a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en el cuadro resumen de características de este pliego y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía (expresar las condiciones que interesen, incluida la garantía).

22.4.- Dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, la Administración procederá al abono correspondiente, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del art. 110 del TRLCAP. En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 99 TRLCAP. La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el art. 100 del TRLCAP.

22.5.- Cuando se opte por la modalidad de contratos de obra bajo la modalidad de abono total del precio, considerándose como tal aquél en que el precio del contrato sea satisfecho por la Administración mediante un pago único en el momento de la terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción adelantando las cantidades necesarias hasta que se produzca la recepción de la obra terminada, se regirá por lo previsto en la legislación de contratación local aplicable en este caso y demás normas que resulten de aplicación por razón de la materia.

El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio será de aplicación en los casos que reglamentariamente se determinen, atendiendo a la naturaleza de la obra y la cuantía del contrato.

23) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

23.1.- Cuando por razones de interés público sea necesario introducir modificaciones en el contrato que produzcan un aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que sean de las comprendidas en el contrato, éstas serán de obligado cumplimiento para el contratista, sin que ello implique derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de lo establecido en el art. 149, e) del TRLCAP.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración de conformidad con lo previsto en el art. 146.2 del TRLCAP.

Cualquier modificación que haya de realizarse en el contrato que ha de regirse por este Pliego, necesariamente deberá formalizarse en documento administrativo en el plazo de treinta días desde la notificación al contratista de la necesidad de efectuar dichas modificaciones, en los términos previstos en el artículo 54 del TRLCAP.

23.2.- No obstante cuando las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, aisladas o conjuntamente, impliquen alteraciones en el importe del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen

una alteración sustancial del proyecto inicial, podrán ser causa de resolución del contrato en los términos previstos en los artículos 149 y siguientes del TRLCAP.

23.3.- Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria la modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a) Redacción del proyecto y aprobación del mismo.

b) Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.

c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

23.4.- Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal parcial o total de la ejecución de las obras y ello cause graves perjuicios para el interés público, el Alcalde (salvo que necesite autorización del Pleno de la Corporación cuando la cuantía del mismo, particularmente o acumuladas a otras modificaciones anteriores al mismo contrato exceda del importe que se establezca en la L.R.B.R.L. 7/85), podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá las actuaciones contempladas en el art. 146.4 del TRLCAP.

24) SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del contrato será acordada por la Administración en los términos previstos en el art. 102 del TRLCAP.

a) Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del contrato, se utilizará la denominación "suspensión temporal parcial" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta a la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación "suspensión temporal total" en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación "suspensión temporal" sin concretar o calificar el alcance de la misma.

b) Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Director y el contratista y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de la obra afectada por aquélla y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentra la obra contratada en el momento de la suspensión.

El acta se debe acompañar, como anejo y en relación con la parte o partes suspendidas, la medición tanto de la obra ejecutada en dicha o dichas partes como de los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

La Dirección remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anejo al órgano de la Administración que celebró el contrato.

c) Si la Administración, por acordar una suspensión temporal que exceda del periodo de tiempo que para estos efectos fijan las disposiciones vigentes, tuviere que abonar daños y perjuicios al contratista, su determinación atenderá, entre otros factores, a la perturbación que la suspensión hubiera producido en el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajos, con la consiguiente repercusión en la utilización de maquinaria y de personal, y a la relación que represente el importe de las partes de obra a que alcanza la suspensión con el presupuesto total de la obra contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión.

25) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

1.- Cesión del contrato.

La cesión del contrato requerirá la previa autorización de la Administración contratante previo informe del Director.

a) En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el art. 114 del TRLCAP. No se autorizará la cesión del contrato si esta posibilidad, en razón a las cualidades técnicas o personales del contratista fueran determinantes en la adjudicación, fuere expresamente excluida en el cuadro de características.

b) El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

c) En ningún caso se autorizará la cesión del contrato en favor del contratista incursos en suspensión de clasificación o personas inhabilitadas para contratar.

2.- Subcontratación.

a) El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, salvo que esta posibilidad haya sido excluida en el cuadro de características que precede a este pliego o que,

aun no habiéndose excluido expresamente, por la naturaleza y condiciones del mismo, se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje que superior al 50 por 100 del importe de adjudicación pueda fijarse en el cuadro resumen de características que se acompaña al Pliego. De no fijarse el referido porcentaje, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la adjudicación.

b) Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 115 del TRLCAP.

Con carácter específico la subcontratación quedará sujeta a las siguientes cuestiones:

1.- En los casos en los que la adjudicación del contrato se realice por concurso y, como uno de los criterios objetivos de adjudicación contenidos en el Pliego, se hubiera tomado en consideración para la adjudicación del contrato la subcontratación del mismo, el empresario que resulte adjudicatario estará obligado a respetar los términos de su oferta en este sentido, de tal manera que no podrá subcontratar por exceso o por defecto del porcentaje incluido en su proposición.

2.- En todo caso, con carácter previo a la celebración de subcontratos, el adjudicatario comunicará al órgano de contratación correspondiente, por escrito y en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la subcontratación a celebrar, con indicación de los siguientes datos o circunstancias:

1.- Identificación de los sujetos intervinientes en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista.

2.- Indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

3.- Se hará constar expresamente que en la celebración del subcontrato y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de obras adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el art. 116 del TRLCAP.

Así mismo, se hará constar que los sujetos con los que se concierte la subcontración no son personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 20 del TRLCAP, con excepción de su apartado k) o que estén incursas en la suspensión de clasificaciones.

c) En cualquier momento, la Administración podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores.

d) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, no teniendo por tanto derechos frente a la Administración ni tampoco obligaciones que cumplir con ésta, siendo el contratista principal el que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a lo establecido en este pliego y demás documentos contractuales.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista principal adjudicatario y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

e) Será causa de resolución del contrato, al amparo de lo previsto en el art. 111.h) del TRLCAP, el incumplimiento de la presente Cláusula 24.

26) RESOLUCIÓN.

26.1.- Son causas de resolución del contrato, las previstas en los arts. 41.1, art. 95.6, 111, 125 y 149 del TRLCAP, con los efectos previstos en el art. 151 del TRLCAP. Asímismo serán causas de resolución las determinadas especialmente en el presente Pliego, además de las que puedan determinarse en el cuadro de características que se acompaña.

26.2.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el art. 113.4 del TRLCAP.

26.3.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el director y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista consultor.

26.4.- El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida según impone el art. 113.5 del TRLCAP.

26.5.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 111 a y b) del TRLCAP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

27) PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

27.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

27.2.- Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 95 del TRLCAP, en su caso, las expresadas en el cuadro resumen de características en atención a las especiales características del contrato, al amparo del párrafo segundo del apartado tercero del citado artículo, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por el atraso.

Villanueva del Fresno, a 28 de enero de 2003. El Alcalde, EMILIO GÓMEZ GÓMEZ.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO DE OBRAS

Cuadro Resumen de características

A.- OBJETO DEL CONTRATO

Incluido en el apartado a) del artículo 120 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el objeto del contrato viene constituido por la realización del proyecto y ejecución de la obra denominada "EXPLOTACIÓN DE REGADÍO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE VILLANUEVA DEL FRESNO".

A.1.- Dicho contrato se clasifica en el grupo a) de los establecidos en el art. 123 del TR de la LCAP.

B.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Cuantía: 2.854.807,53 euros.

C.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

[x] ABIERTO
[ ] RESTRINGIDO
[ ] NEGOCIADO CON PUBLICIDAD
[ ] NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

C.1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Será de 26 días naturales contados a partir de la publicación de este Pliego en el Boletín Oficial de la Provincia.

[ ] SUBASTA

[x] CONCURSO DE PROYECTO Y OBRAS

• CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

A) Valoración de la documentación técnica:

• Programa de las obras con estudio de rendimientos, así como el plazo de ejecución debidamente razonada y las mejoras propuestas en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, debidamente razonadas y desarrolladas. De 0 a 15 puntos.

• Experiencia como contratista en obras similares realizadas con justificación expresa de ellas y certificados expedidos por la dirección facultativa. De 0 a 15 puntos.

• Número de puestos de trabajo creados. De 0 a 10 puntos.

• Conocimiento de la zona y disposición en tiempo de la maquinaria al servicio de la obra. De 0 a 10 puntos.

• Ventajas y viabilidad técnica de la solución teniendo en cuenta además los fundamentos técnicos y la calidad y nivel de definición de los elementos y documentos contenidos en la solución. De 0 a 10 puntos.

• Plazo de ejecución de los trabajos debidamente razonado, congruente con el personal y medios ofertantes, así como la metodología empleada. De 0 a 10 puntos.

• Características cualitativas y cuantitativas de los equipos, maquinaria, instalaciones y medios personales y auxiliares adscritos al desarrollo de los trabajos objeto del concurso en función del mejor cumplimiento del programa de obras. De 0 a 10 puntos.

• Mejoras medioambientales propuestas, debidamente razonadas, desarrolladas y presupuestadas. De 0 a 10 puntos.

• Definición de las unidades de obra a subcontratar, congruente con el personal y medios propios ofertados, así como de los principales materiales y suministro. De 0 a 10 puntos.

• Mejoras propuestas en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, debidamente razonadas, desarrolladas y presupuestadas. De 0 a 10 puntos.

• Posibilidad de cumplimiento del calendario de la obra, teniendo en cuenta el resto de obras en ejecución o en proceso de adjudicación y su grado de influencia sobre la obra a contratar. De 0 a 10 puntos.

B) Valoración de la proposición económica:

• Hasta un máximo de 20 puntos, la puntuación máxima le corresponderá a la media de las bajas incrementada en un 40% y las de las distintas ofertas se realizará disminuyendo de la puntuación máxima, la diferencia porcentual, en más o menos, por uno, entre la baja media incrementada en un 40% y la baja de la oferta correspondiente.

• LÍMITE DE APRECIACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA EN RELACIÓN CON EL PRECIO.

Se considerarán inicialmente incursas en presunción de temeridad aquellas proposiciones que oferten un precio por debajo de la media aritmética de todas las presentadas en más de 10 unidades porcentuales, Si se produce esta circunstancia se procederá conforme a lo establecido en el artículo 86.4 del TRLCAP.

• FASE DE VALORACIÓN EN LA QUE OPERARÁN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

A los efectos previstos en el artículo 86.2 del TRLCAP, los criterios anteriormente enumerados se valorarán en una fase única para la ponderación de cada una de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación.

• ADMISIÓN DE VARIANTES O ALTERNATIVAS

☐ NO

☒ SÍ

D.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	TODOS	D
I	9	D
K	6	E
G	6	B

E.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación está compuesta por:

• Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación Local de Vva. del Fresno.

• Secretario: Secretario-Interventor de 1a Corporación Local de Vva. del Fresno.

• Vocales: Un miembro de cada partido político con representación en el Ayuntamiento de Vva. del Fresno.

• Dos ingenieros agrónomos designados libremente por el Presidente del Tribunal.

F.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será el indicado en el proyecto adjudicatario.

G.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

En función del plazo de ejecución del proyecto adjudicatario, se irán consignado presupuestariamente en los ejercicios económicos sucesivos las cantidades a pagar a la empresa adjudicataria.

H.- REVISIÓN DE PRECIOS

Según lo previsto en el TRLCAP y en el RCAP.

I.- FORMA DE PAGO

Certificaciones mensuales expedidas a buena cuenta.

J.- ENUMERACIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN

• DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

• DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Relación de las obras de características similares a la licitada, ejecutados en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificado de buena ejecución para las más importantes.

K.- OTROS DOCUMENTOS

Los que el licitador considere convenientes para evaluar los criterios de adjudicación contenidos en el apartado C.1. del presente cuadro resumen de características.

En todo caso, la anterior documentación se presentará únicamente en el sobre "C", incluyéndose en el sobre "A" exclusivamente la oferta económica.

L.- GARANTÍAS

• Provisional: 2% del importe de licitación.

• C/C Nº: 3009.0084.42.0200005293 (Caja Rural de Extremadura de Vva. del Fresno).

• Definitiva: 4% del importe de licitación.

M.- PLAZO DE ADJUDICACIÓN

3 meses de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del TR de la LCAP.

N.- CAUSAS ESPECIALES DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Las previstas en el TR de la LCAP.

O.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN

Las previstas en el TR de la LCAP.

P.- CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES

Q.- PLAZO DE GARANTÍA

1 año.

R.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN ATENCIÓN A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

En Villanueva del Fresno, a 28 de enero de 2003. El Alcalde, Emilio Gómez Gómez.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

ANUNCIO de 5 de febrero de 2003, sobre convocatoria para proveer varias plazas.

En los Boletines Oficiales de la Provincia, que a continuación se relacionan, se han publicado íntegramente las bases para cubrir en propiedad plazas vacantes en la Plantilla Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia:

– B.O.P. nº 16 de 24 de enero del actual.- Bases para cubrir mediante el sistema de Concurso-Oposición y por promoción interna, una plaza de Técnico de Consumo, Contratación y Servicios Generales vacante en la Plantilla Municipal (Funcionario).

– B.O.P. nº 15 de 23 de enero del actual.- Bases para cubrir mediante el sistema de Concurso-Oposición y por promoción interna, dos plazas de Administrativos vacantes en la Plantilla Municipal (Funcionario).

– B.O.P. nº 14 de 22 de enero del actual.- Bases para cubrir tres plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, Dos plazas mediante el sistema de Oposición libre y una por el procedimiento de Concurso-Oposición y por promoción interna, vacantes en la Plantilla Municipal (Funcionario).

– B.O.P. nº 16 de 24 de enero del actual.- Bases para cubrir por el sistema de Concurso-Oposición, por el procedimiento de promoción interna, una plaza de Encargado General de Obras, vacante en la Plantilla Laboral Municipal.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Plasencia, a 5 de febrero de 2003. El Alcalde.

EDICTO de 29 de enero de 2003, sobre la modificación nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2002 la Modificación Puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana que se tramita a instancia de Construcciones Majuma, S.L., referente al cambio de uso de dos parcelas sitas en el Polígono de La Data, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 82 y concordantes de la Ley del Suelo Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse alegaciones.

Plasencia, a 29 de enero de 2003. El Alcalde.